

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a las solicitudes visibles a índice 002 y 003, el Juzgado DISPONE:

1. Se NIEGA la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la actora tendiente a oficiar nuevamente a FAMISANAR EPS, como quiera que, en respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de 8 de marzo de 2019, esa entidad informó los datos del empleador del demandado FABIAN BAYARDO PIRACON CORTAZAR, resolviendo así la petición del memorialista.

1.1. En todo caso, y de solicitarse alguna información adicional se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a aclarar su petición indicando concretamente dicha circunstancia.

2. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 8 de marzo de 2019, efectuando en debida forma la notificación del señor FABIAN BAYARDO PIRACON CORTAZAR según lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 de 27/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fcb59647897d9b2e59a239a05fad2952c04da3d0a56dd993000e279acb72e**

Documento generado en 26/01/2023 12:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>